



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de junio de 2025
Español
Original: inglés

Carta de fecha 25 de junio de 2025 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

En referencia a nuestras cartas anteriores de fechas 13, 16, 18, 19, 20, 21 y 23 de junio de 2025 ([S/2025/379](#), [S/2025/387](#), [S/2025/388](#), [S/2025/391](#), [S/2025/401](#), [S/2025/404](#) y [S/2025/410](#)), le escribo para rechazar categóricamente y denunciar enérgicamente las afirmaciones hechas por la representante de los Estados Unidos durante la sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 24 de junio de 2025 en relación con el punto del orden del día titulado “No proliferación” (9944ª sesión). La representante de los Estados Unidos intentó cínicamente justificar el uso ilícito de la fuerza por parte de su país contra la soberanía y la integridad territorial de la República Islámica del Irán —específicamente su ataque deliberado y no provocado del 21 de junio contra las instalaciones nucleares pacíficas del Irán— como un acto de legítima defensa conforme al Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Además, afirmó que “nada en el Estatuto del OIEA impide a los Estados tomar medidas legítimas para su defensa propia o colectiva”. En este contexto, deseo señalar a su atención y a la de los miembros del Consejo de Seguridad los siguientes puntos:

1. La justificación de los Estados Unidos carece de fundamento jurídico y constituye una flagrante distorsión del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. El uso ilícito de la fuerza contra las instalaciones nucleares pacíficas del Irán, que están plenamente salvaguardadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y cuyo carácter pacífico ha sido confirmado en repetidas ocasiones, no puede calificarse bajo ningún concepto de “derecho de legítima defensa” conforme al Artículo 51. Esta interpretación errónea, arbitraria e interesada del Artículo 51 es fundamentalmente incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia. De normalizarse, esta pretensión ilegal erosionaría gravemente uno de los principios más fundamentales de la Carta, a saber, la prohibición del uso de la fuerza. Como se afirma en la resolución [3314 \(XXIX\)](#) de la Asamblea General, cualquier uso preventivo de la fuerza en ausencia de un ataque armado real es un claro acto de agresión. Según la doctrina jurídica arraigada y la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia —particularmente en la causa relativa a *Nicaragua (Nicaragua c. Estados Unidos de América)*, de 1986, y la causa relativa a las *Plataformas petrolíferas (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*, de 2003—, el derecho de legítima defensa solo puede invocarse en respuesta a un ataque armado y únicamente cuando se cumplen plenamente las condiciones de necesidad y proporcionalidad.



2. Los Estados Unidos y el régimen israelí invocaron la supuesta amenaza nuclear que planteaba el Irán como pretexto para sus actos de agresión, que carecen de todo fundamento jurídico o fáctico creíble. El último informe del Director General del OIEA no corrobora ningún incumplimiento por parte del Irán de sus obligaciones en materia de salvaguardias, ni documenta ninguna desviación de materiales nucleares. El informe del Organismo confirma de forma inequívoca que no existen pruebas de que haya un programa de desarrollo de armas nucleares en el Irán. Incluso la propia comunidad de inteligencia de los Estados Unidos ha reconocido este hecho. Por tanto, la invocación de una supuesta “amenaza inminente” carece de toda base jurídica en el derecho internacional y en la Carta de las Naciones Unidas. Además, como se reafirmó en la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, este condenó explícitamente los ataques contra instalaciones nucleares como violaciones de la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo, múltiples resoluciones de la Conferencia General del OIEA, entre ellas GC(XXIX)/RES/444 y GC(XXXIV)/RES/533, han reafirmado inequívocamente que cualquier ataque armado o amenaza de ataque contra emplazamientos e instalaciones nucleares dedicados a fines pacíficos constituye una grave violación del derecho internacional y socava la propia relevancia del OIEA y la credibilidad de su régimen de verificación y vigilancia. En consecuencia, ¿para qué sirven las salvaguardias si el uso ilícito y unilateral de la fuerza puede sustituir sin más a las protecciones que ofrece el OIEA?

3. La resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, aprobada por unanimidad el 19 de junio de 1981 en respuesta al bombardeo por Israel del reactor nuclear iraquí de Osirak, entre otras cosas, “condena enérgicamente el ataque militar de Israel que viola claramente la Carta de las Naciones Unidas y las normas del comportamiento internacional” y “pide a Israel que se abstenga en el futuro de cometer actos de esa clase o amenazar con cometerlos”. También “pide al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad periódicamente informado acerca de la aplicación de la presente resolución”. Al atacar deliberadamente los emplazamientos e instalaciones nucleares pacíficos y salvaguardados del Irán, los Estados Unidos, como miembro permanente del Consejo de Seguridad, al que se ha encomendado la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, ha violado flagrantemente la propia resolución que respaldó y, al hacerlo, ha socavado la autoridad y la credibilidad del Consejo de Seguridad.

4. El uso ilícito de la fuerza y los ataques armados no provocados llevados a cabo el 13 de junio de 2025 por el régimen israelí, seguidos el 21 de junio de 2025 por los Estados Unidos, miembro permanente del Consejo de Seguridad y depositario del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, contra las instalaciones nucleares pacíficas del Irán bajo las salvaguardias del OIEA, con el pretexto de la legítima defensa, sentó un precedente profundamente peligroso que socavó directa y gravemente la autoridad del Tratado, constituyó una amenaza grave e irreparable a la credibilidad y la integridad de todo el régimen de no proliferación en su conjunto y supuso una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

A la luz de estos graves incumplimientos y de sus peligrosas repercusiones, la invocación por parte de los Estados Unidos del Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas sobre el derecho de legítima defensa para justificar los actos de agresión cometidos por dicho país y por Israel debe ser explícita e inequívocamente rechazada y condenada.

Por consiguiente, la República Islámica del Irán reitera su exhortación a los miembros del Consejo de Seguridad para que:

1. Rechacen explícita e inequívocamente la reivindicación estadounidense e israelí de “legítima defensa preventiva”, que carece de base jurídica y constituye una

interpretación errónea, interesada y arbitraria del Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y es contraria al derecho internacional.

2. Condenen en los términos más enérgicos posibles el uso ilícito de la fuerza por parte del régimen israelí y los Estados Unidos contra la soberanía nacional y la integridad territorial del Irán, incluidas sus instalaciones nucleares pacíficas y salvaguardadas, como una violación flagrante del Artículo 2 4) de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional, las resoluciones del Consejo de Seguridad [2231 \(2015\)](#) y [487 \(1981\)](#), el Estatuto del OIEA y las resoluciones pertinentes de la Conferencia General del OIEA.

La República Islámica del Irán también reitera su exhortación al Secretario General para que:

1. Presente un informe al Consejo de Seguridad y a los Estados Miembros en general sobre el estado de la aplicación del párrafo 2 de la resolución [487 \(1981\)](#), en particular en relación con las violaciones del régimen israelí y los ataques contra emplazamientos e instalaciones nucleares pacíficos salvaguardados por el OIEA.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Amir Saeid **Iravani**
Embajador y
Representante Permanente
